



CODIGO

FECHA

VERSION

01

PAGINAS

01 DE 07

NIT. 816.000.158-5

**RESOLUCION NUMERO 141-2022
DICIEMBRE 30-2022**

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA 2023"

EL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA, en uso de sus facultades legales, especialmente las contenidas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 617 del 2000

CONSIDERANDO

- El artículo 209 de nuestra carta política establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.
- Que la Personería Municipal de Dosquebradas tiene como misión. Como una institución perteneciente al ministerio público, la Personería Municipal de Dosquebradas esta encargada de la Promoción y defensa del orden jurídico, del patrimonio público, del interés ciudadano, de las garantías fundamentales y derechos humanos en general, **"POR LA DIGNIDAD DE SUS DERECHOS"** La Personería Municipal de Dosquebradas es una Entidad con autonomía administrativa y presupuestal que hace parte del Ministerio Público y vela especialmente por la **"Guarda, promoción y protección de los Derechos Humanos y los derechos e intereses colectivos"** de forma ágil, oportuna, eficiente, eficaz y sin necesidad de Intermediarios, y que, de conformidad con el artículo 104 del Decreto ley 1421 de 1991 goza de autonomía administrativa y adelanta la ejecución de su presupuesto conforme a las disposiciones vigentes.
- Que la Personería debe garantizar la prestación oportuna de los servicios contemplados en su misión institucional y ajustados a la Constitución, la entidad no cuenta con una planta de personal suficiente para atender sus necesidades, por lo que se requiere la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en sus áreas misionales y administrativas que le permitan desarrollar de manera eficaz, eficiente y oportuna la prestación de los servicios a su cargo.
- Que la planta de personal de la Personería de Dosquebradas, es insuficiente para atender el cumplimiento de su misión y la entidad requiere de conocimientos y experiencia en áreas específicas, lo que justifica la celebración de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión.

ELABORO Y PROYECTO. María
Gilma Manrique Noreña

REVISÓ. NICOLÁS RÍOS
GONZÁLEZ

RECIBIDO POR
DÍA MES AÑO

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3228460 FAX 3228254
personeriadosquebradas@gmail.com / www.personeriadosquebradas.gov.co



CODIGO	
FECHA	
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 07

NIT. 816.000.158-5

• Que la Ley 80 de 1993, **Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).

• Que el capítulo III. DEL CONTRATO ESTATAL, ley 80-93, Artículo 32. *De los Contratos Estatales.* (...) define los contratos de prestación de servicios como: "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados".

El inciso 2º ibidem señala que "En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

• Que la Personería Municipal de Dosquebradas tendrá en cuenta como punto de referencia, lo establecido en el decreto 785 de 2005, en su artículo 25, se determina las equivalencias entre estudio y experiencia, así como en el párrafo 1º del precitado artículo. De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto.

• Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con la Ley 1150/2007, formula "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

• ARTÍCULO 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

PARÁGRAFO 1º. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

PARÁGRAFO 2º. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

ELABORO Y PROYECTO. María
Gilma Manrique Noreña

REVISÓ. NICOLÁS RÍOS
GONZALEZ

RECIBIDO POR _____
DIA MES AÑO



PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS
"POR LA DIGNIDAD DE TUS DERECHOS"

CODIGO

FECHA

VERSION

01

PAGINAS

01 DE 07

NIT. 816.000.158-5

PARÁGRAFO 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

PARÁGRAFO 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

- Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 81)
- Que el tipo de contratista se determina conforme con los requerimientos a las áreas misionales y administrativas en concordancia con el cumplimiento de los fines específicos exigibles a los mismos, las cuales deben verse reflejados en las metas, actividades y responsabilidades del objeto contractual a desarrollar.
- Que en aras de garantizar el mejoramiento de la actividad contractual como el cumplimiento de los fines y objetivos misionales asignados a la entidad es procedente definir parámetros y criterios objetivos para fijar los requisitos exigidos y los honorarios por pagar a cada uno de los contratistas de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión que celebre la Personería Municipal de Dosquebradas para la vigencia 2021, de conformidad con las necesidades y condiciones establecidas en los estudios previos y los costos y gastos que su suscripción implica al tenor de lo preceptuado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082-2015.

Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección:

1. La descripción de necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, Entidad debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la

ELABORO Y PROYECTO. María
Gilma Manrique Noreña

REVISÓ NICOLAS RIOS
GONZALEZ

RECIBIDO POR
DIA MES AÑO

CODIGO

FECHA

VERSION

01

PAGINAS

01 DE 07

NIT. 816.000.158-5

estimación de aquellos. La Entidad no debe publicar variables utilizadas para calcular valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. el contrato es de concesión, la Entidad no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable.

6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

7. Las garantías que la Entidad contempla exigir en Proceso de Contratación.

• Que con el fin de establecer parámetros para fijar honorarios a los contratistas por concepto de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es necesario adoptar la tabla de honorarios como instrumento que permita establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, de conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, que rige las actuaciones de las personas que presten sus servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con el único ánimo de adoptar buenas prácticas contractuales, la tabla de honorarios que se adopta es la siguiente, como se expresa en el resuelve.

• Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Fijar y Adoptar la tabla de honorarios para los perfiles generales y rango para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que la Personería Municipal de Dosquebradas, celebre con personas naturales para la vigencia 2023 y cuyo pago se pacte en periodos mensuales o por fracción de mes, teniendo en cuenta los requisitos exigibles de formación y experiencia.

ARTICULO 2º. Los factores que determinan la fijación de honorarios corresponde a:

1. Título o certificaciones de estudios básicos o de secundaria
2. Título otorgado por una institución superior en los niveles técnico, tecnológico y/o profesional.
3. Títulos de posgrado en la modalidad de especialización, maestría o doctorado.
4. Experiencia acreditada

PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS		PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION.				
ESCALA DE HONORARIOS 2022						
No	CATEGORIA	SERVICIO QUE PRESTA	HONORARIOS		REQUISITOS Y EXPERIENCIA MINIMA	EQUIVALENCIA
			MINIMO	MAXIMO		
1	ASISTENCIAL I	APOYO OPERATIVO	1.300.000.00	1.500.000.00	TITULO DE QUINTO BASICO DE PRIMARIA O ESTUDIOS DE BACHILLAR Y SEIS (06) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	UNO (01) AÑO DE EXPERIENCIA RELACIONADA POR CERTIFICACION DE 5 DE PRIMARIA UNO (01) AÑO DE EDUCACION SECUNDARIA
2	ASISTENCIAL II	APOYO	1.500.000.00	1.700.000.00	TITULO DE BACHILLER	UNO (01) AÑO DE

ELABORO Y PROYECTO
Gilma Manrique Noreña

REVISO. NICOLAS RIOS
GONZALEZ

RECIBIDO POR
DIA MES AÑO

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3228460 FAX 3228254

personeriadosquebradas@gmail.com / www.personeriadosquebradas.gov.co



PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS
"POR LA DIGNIDAD DE TUS DERECHOS"

CODIGO

FECHA

VERSION

PAGINAS

01

01 DE 07

NIT. 816.000.158-5

		ADMINISTRATIVO			Y UNO (01) AÑO DE EXPERIENCIA	EXPERIENCIA RELACIONADA POR DOS (02) AÑO DE EDUCACION SECUNDARIA
3	TECNICO	TECNICO	1.700.000.00	2.600.000.00	TITULO DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL EN ACTIVIDADES A CONTRATAR O AFINES Y UNO (01) AÑO DE EXPERIENCIA	CERTIFICACION DE MINIMO CUATRO (04) SEMESTRES APROBADOS DE FORMACION UNIVERSITARIA O TECNOLOGICA O CERTIFICADO DE APTITUD TECNICA PROFESIONAL (CAP) DEL SENA
4	TECNICO	TECNICO I	2.600.000.00	2.800.000.00	TITULO DE FORMACION TECNOLOGICA PROFESIONAL EN ACTIVIDADES A CONTRATAR O AFINES Y UNO (01) AÑO DE EXPERIENCIA	CERTIFICACION DE MINIMO SEIS (06) SEMESTRES APROBADOS DE FORMACION UNIVERSITARIA
5	PROFESIONAL	PROFESIONAL	2.800.000.00	3.400.000.00	TITULO Y TARJETA PROFESIONAL CUANDO ASI LO REQUIERA LA LEY	DOS (02) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.
6	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3.400.000.00	4.500.000.00	TITULO PROFESIONAL CON ESPECIALIZACION	TRES (03) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL
7	ASESOR	ASESOR	4.500.000.00	5.000.000.00	TITULO PROFESIONAL CON ESPECIALIZACION	CUATRO (04) EXPERIENCIA PROFESIONAL

PARAGRAFO 1. En el caso en que se requiera asignar honorarios para actividades altamente calificadas o que superen el máximo perfil (formación académica y experiencia) establecido en la tabla anterior, debe solicitarse la idoneidad, indicando las razones objetivos de compensación de idoneidad y experiencia que amparen la situación.

PARAGRAFO 2. en ningún caso podrá pactarse una remuneración superior a la total mensual establecida para el jefe de la entidad, conforme lo dispone el decreto 2785 de 2011.

ARTICULO 3°. EXCLUSION. Para la presente resolución no aplica para.

1. Los contratos a ser suscritos con personas jurídicas, de lo cual se debe dejar constancia de tal situación en los estudios previos.
2. Los contratos de prestación de servicios para la representación judicial de la Personería Municipal de Dosquebradas, cuando el objeto del contrato o la naturaleza de las pretensiones y/o su cuantía así lo ameriten de conformidad con el estudio de necesidad realizado y aprobado por el representante legal.
3. Los contratos de prestación de servicios o apoyo a la gestión cuyo objeto sea la entrega de un insumo
4. Las contrataciones para las cuales se exijan requisitos de idoneidad profesional o técnica o experiencia superior al máximo previsto en el cuadro del artículo primero de la presente resolución.
5. Contrataciones de prestación de servicios cuyo objeto no demande la exigencia de título profesional, técnico o tecnológico por parte de los contratistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la

ELABORO Y PROYECTO
Gilma Manrique Noreña

Maria

REVISÓ. NICOLÁS RÍOS
GONZÁLEZ

RECIBIDO POR
DÍA MES AÑO

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3228460 FAX 3228254

personeriadosquebradas@gmail.com / www.personeriadosquebradas.gov.co



CODIGO	
FECHA	
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 07

NIT. 816.000.158-5

presente resolución, cuando quiera que se acredite; la idoneidad por medios diferentes a los previstos en el cuadro del citado artículo, previamente definidos en los estudios previos, y requisitos de experiencia directamente al máximo superior previsto en el mismo.

6. Contratistas para trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales

ARTICULO 4: la verificación de títulos, experiencia y requisitos según aplique, serán efectuados y certificados por el secretario general de la entidad.

PARAGRAFO 1. Cuando las actividades por contratar correspondan a conducción de vehículos (carro o moto), el contratista deberá acreditar vigencia de la licencia de conducción en la categoría exigida por la ley.

ARTÍCULO 5: el valor fijado de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, a excepción de los impuestos tributarios (IVA, RTE FTE), que se pactara de conformidad con el régimen tributario del eventual contratista y el pago del riesgo a administradora de riesgos laborales ARL, de conformidad a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 6: Para los efectos del presente acto administrativo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos contenidos en la normatividad vigente:

Honorarios. Es la remuneración pactada por la ejecución de las obligaciones y/o actividades desarrolladas por una persona natural, en virtud de un vínculo contractual

Estudios. Se entiende como los conocimientos académicos adquiridos y certificados por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el gobierno nacional correspondiente a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional y programas de postgrados en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforme en el pensum académico de la respectiva formación profesional y/o la obtención del título profesional, y/o la obtención de la tarjeta profesional de conformidad con la normatividad vigente que regula cada área de estudio.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato a suscribir en una determinada área de trabajo o área profesional, ocupación, arte u oficio.

Experiencia laboral. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato a suscribir en una determinada área de trabajo o área profesional, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente: es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones debidamente reconocidas.

Certificaciones. Las certificaciones que se anexan a la propuesta deberán corresponder a las incluidas en el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento de la función Pública y serán presentadas de la siguiente forma:

ELABORO Y PROYECTO. <i>Manu</i> Gilma Manrique Noreña	REVISÓ. <i>NICOLÁS RIOS</i> GONZALEZ	RECIBIDO POR _____ DIA MES AÑO
--	---	-----------------------------------

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3228460 FAX 3228254
personeriadosquebradas@gmail.com / www.personeriadosquebradas.gov.co



CODIGO	
FECHA	
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 07

NIT. 816.000.158-5

1. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico y acta de grado correspondiente, expedido por las instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el gobierno.
2. Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente conforme a convenios que celebre el estado Colombiano.
3. Los profesionales deben acreditar los requisitos de acuerdo con el ejercicio de su profesión y las normas que regulan su disciplina.
4. La experiencia la acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, tales como certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y declaraciones Extra juicio otorgadas por un notario.

ARTICULO 7.

La presente resolución surte efectos fiscales a partir del 2° de enero de dos mil veintitres (2023).

Dado en Dosquebradas, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
MAURICIO GARCÉS OBANDO
Personero Municipal (e)ELABORO Y PROYECTO. *Maria*
Gilma Manrique NoreñaREVISÓ. *Nicolás*
NICOLÁS RIOS
GONZALEZRECIBIDO POR _____
DÍA _____ MES _____ AÑO _____